ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro	17583
indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta	
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:
Artículo 3, primer párrafo, de la de la (sic) Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, reformado mediante Decreto Número 843 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el pasado 9 de agosto de 2024, el cual se transcribe a continuación:
(...)."

Admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer².

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diez de agosto al veinte de septiembre del año en curso; por tanto, si el escrito inicial se depositó el nueve de septiembre en el "Buzón Judicial" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna; ello, de conformidad con lo establecido en las circulares 4/2024, 5/2024, y 6/2024 del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en el Punto Primero, inciso n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno al respecto, dado que se estableció que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro no correrían términos.

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y en terminos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: J. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

<sup>(...).

&</sup>lt;sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegada y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Notificación a autoridades demandadas. A efecto de emplazar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas acciones de inconstitucionalidad 72/2024 y 77/2024, tienen señalado domicilio para oír

2

³ <u>Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado</u>, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<u>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024</u>

y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, y con apoyo en la tesis de rúbro: "ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD. DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE

PROCEDIMIENTO.", notifíqueseles por oficio en el domicilio indicado en los citados medios de control constitucional.

Requerimientos:

I. Medio de notificación. En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del IX/2000. "CONTROVERSIAS Pleno de rubro: CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)", se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa para que, al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclaman.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024

mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Áranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **147/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM/JHGV 2

4

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 429567

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ 7				
i iiiiiaiite	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:52Z / 24/10/2024T15:44:52-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	56 b9 da 55 d6 2d 8d 1a 0a 15 c5 2e e0 29 1a	a9 b6 ee b9 94 14 02 c4 79 9e 63 39 db d5 ae a9 8f f0 8	d 86 09 e8 3d 5	2 e0 f	15 1d f6 ba		
	65 ac 8c 04 50 c3 93 f1 e6 c8 35 9c 12 8b 8d 1e 27 a7 5d 0a f9 11 b2 82 91 52 d4 2f 6e 16 68 a1 5a b9 56 30 7d df db f8 33 dd 91 21 ac 1f						
	ca 5f f6 27 c1 33 c0 a6 09 f3 e8 a6 f1 c4 3b 63 45 6d 4d f0 9d 9d 9c fa d7 4e 3e ea 0e da 2e aa 1a da eb f3 8c 1d e9 06 24 b5 a0 cc c6 f6						
	2c 20 b3 ff 0a 22 c9 36 c4 a1 6a da ca 71 17 ca b7 58 66 63 78 b1 2a 1f 78 52 73 c3.94 8a af 19 57 20 e9 ca 5d f4 ce/a4 ae 39 d0 41 ba b						
	8b f1 47 57 cd 6f d6 78 0f 6f b1 e6 43 a3 1e 8b b0 d9 24 9d 1c bf e7 bb 4e 77 78 30 a9 11 63 0d 92 70 d0 52 f6 23 89 de fd bd d7 38 a8 f8						
	2c 33 54 f1 b5 3c d7 b7 10 38 3c 7c d1 72 d1 dd df 7a 8d 30 bd f8 6c 50 23 2f d3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:45:06Z\/ 24/10/2024T15:45:06-06:00	\sim \sim				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T21:44:52Z / 24/10/2024T15:44:52-06:00) [
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7696599					
	Datos estampillados	8872542D408B74373E433C57FA8339FE13BD9223316895977F14B67189C736E9					
	<u> </u>						

i iiiiiaiit e	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		•		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:41:28Z / 24/10/2024T14:41:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	ae c1 96 45 b6 89 99 d7 41 1f 39 92 bb 74 92	99 81 84 a2 f5 00 0d 4f 6b 98 a6 c3 f1 57 37 79 d2 e7 a5	e6 f1 45 20 a1	a0 49	04 4a d7 a6		
	a5 60 14 c0 03 77 15 f7 54 8c 98 2d 1c a4 b2 44 3c 16 28 60 25 91 b8 30 cf 08 bf a3 c8 e7 54 30 70 4b 50 20 33 3d 1a c5 ec 6e ab 28 12						
	f2 43 73 52 9d cb 86 4f a5 42 51 86 9b 17 4a cb 00 c4 ee 45 3a/07 66 81 7e f7 64 9a 41 92 e8 f6 3b 87 0a 97 4b 5c 6d 14 51 c5 71 20 2e						
	35 22 2e 17 64 d2 02 a4/77 08 ce 78 8e 9b 98 26 a6 50 12 3c/d8 b5 29 f8/78 88 9d b7 ec bb 63 6e ff 1f c0 ce 2a 6c c8 b8 31 7e f1 e6 2a 9e						
	99 75 27 eb 32 62 5c 85 96 a0 a9 63 b8 be a1 33 8e 15 36 98 ab 46 35 0e 31 34 88 b0 6c 2d 50 9e c2 86 9e 03 d7 d6 1f 1c 57 86 44 a0 54						
	27 53 d8 d1 06 0f 30/7e/32 40 9c 89 f1 b4 c3 2f 6d 1d 7a 17 3b 8b e8 ce bc d0 ff 55 8b 9d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20;41:30Z / 24/10/2024T14:41:30-06:00					
OCCD	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2024T20:41:28Z / 24/10/2024T14:41:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	7696141					
	Datos estampillados	746C7A4DFFD2C3F665683FB8689645AAE13B9AE877	BC07A9F825A	4631B	EFD52C		